

El ámbito de atención del Derecho Animal engloba tanto a los animales de compañía como a los animales silvestres, junto a aquellos utilizados para fines de entretenimiento, investigación, trabajo, comida, experimentación, vestuario y calzado, entre otros. Permea y afecta áreas de derecho tradicional -incluyendo la responsabilidad contractual y extracontractual- y del Derecho Civil, Penal, Medioambiental, Administrativo, e incluso, el Constitucional. Lo anterior demuestra no sólo la actual importancia que ya poseen los animales en nuestra comunidad y regulación actual, sino que la importancia que tiene la creación de una normativa coherente, completa y sistemática

Principio de igualdad. El principio de igualdad es el sustento principal que ha originado las modificaciones legislativas más importantes en la experiencia internacional. Entre humanos, el principio de la igualdad no busca establecer una equidad irreflexiva o absoluta; todo lo contrario, es un descriptor en virtud del cual debemos guiar nuestra conducta hacia otros. De igual forma, al hablar del principio de igualdad hacia los animales -también llamado el principio de igual consideración, la aplicación e interpretación es más sencilla de lo que parece. Así, el principio de la igualdad se basa en la minimización del sufrimiento de todo ser "sintiente". En efecto, tal como lo propone el académico Peter Singer, "sin importar la naturaleza del ser, el principio de la igualdad requiere que su sufrimiento sea valorado de igual forma que el sufrimiento de otro ser"

#### ACTA BIENESTAR ANIMAL Y CODIGO SANITARIO DE OIE

- 1) Ser libre del hambre y de la sed por medio de acceso a agua fresca y una dieta diseñada para mantener la salud y vigor;
- 2) Ser libre de la incomodidad por medio de la creación de un ambiente apropiado que incluya refugio y un área de descanso cómoda;
- 3) Ser libre del dolor, del daño o de la enfermedad por medio de la prevención o diagnóstico y tratamiento rápido;
- 4) Ser libre para expresar su comportamiento normal por medio de la entrega de espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la compañía de otros seres de su propia especie
- 5) Ser libre del miedo y la angustia por medio de la garantía de condiciones que eviten el sufrimiento mental.

En ese aspecto la legislación:

Debe incluir disposiciones que regulen el refugio y acogida de animales, la provisión de comida y agua, el manejo y cuidado de dichos animales de acuerdo a sus propias características, y el maltrato, lesión, o trato veterinario de los mismos. La inclusión

de las cinco libertades de Gran Bretaña es esencial como parte de un piso mínimo de cuidado que debe ser respetado sin importar el uso que se le dé al animal. Una regulación específica y restrictiva de la eutanasia animal debe acompañarse, evitándose así la muerte de animales por medio de la mano humana cuando sus cuidadores o tenedores no cumplen con sus obligaciones legales. En este contexto, existen prácticas que deben ser prohibidas de forma general en la normativa a proponerse, como la amputación de colas, orejas, dientes, u otras partes del cuerpo del animal, y obligaciones generales a incorporarse como la obligación de usar anestesia y de contar con un técnico veterinario o médico veterinario en todo procedimiento de marcaje, instalación de chip, u otros de similar naturaleza. En cuanto a las carencias y omisiones de la normativa citada, el concepto de bienestar animal debe incorporarse de forma expresa, y no sólo como un elemento descriptivo, sino como parte del bien jurídico protegido, determinándose claramente las sanciones y medidas de reparación aparejadas, las cuales deberán beneficiar tanto al ser humano afectados como al animal víctima del delito.

Es preciso agravar las sanciones de los delitos de hurto y robo de animales, diferenciando dentro de ellos a los animales de compañía, mascotas, o animales domesticados, de los animales que otorgan otro tipo de utilidad o satisfacen otro tipo de necesidad humana como una forma de elevar los estándares de cuidado y bienestar para ciertos animales. Lo anterior obedece a una necesidad actual que busca plasmar el único e irremplazable vínculo entre el ser humano (actualmente propietario o tenedor) y el animal que lo acompaña o asiste de forma cotidiana como animal de compañía o "mascota". Necesario es, entonces, proporcionar a los animales una noción similar a la de víctima, acompañando medidas de reparación obligatorias que busquen mitigar el daño causado al animal y no sólo a su dueño.

Introducir expresamente el cuidado del animal en el marco del Derecho de Familia, haciendo expresa referencia al bienestar de éste y a las obligaciones que todo dueño o tenedor debe tener para con otro ser vivo. Así, en la regulación de los deberes mutuos de los cónyuges y hacia sus hijos en caso de separación o divorcio, las obligaciones de cuidado en torno a los animales podrían incluirse de forma expresa, junto con la asistencia de expensas y gastos que ellas originen.

Establecer, dentro de nuestro marco institucional, una única y nueva autoridad que se ocupe del bienestar animal y de la aplicación y cumplimiento de la normativa pertinente, sea doméstico o silvestre, la cual podrá, en conjunto con otras autoridades u organismos, generar la reglamentación apropiada para cada área de desarrollo o manejo del animal. Esta institución debe estar necesariamente dotada de un cuerpo de investigación que genere la reglamentación necesaria junto a los informes pertinentes para abordar la temática en comento. Lo anterior ligado a los actuales vacíos normativos existentes en la regulación de criaderos, legislación que

debe ser completada y actualizada, y que debe llevar aparejada la creación de un órgano de control.

Promover campañas que informen al ciudadano de sus deberes, obligaciones y sanciones, entregando también información respecto a la forma y procedimiento de denuncia en el caso en que presenciaren maltratos o vejaciones a animales, con lo cual el ciudadano se convierte en un garante del cuidado animal.

Se debe agregar al ciudadano como un denunciante activo y querellante que pueda dar inicio a los procedimientos penales respectivos, y fomentar su participación como testigo, roles que deben ir de la mano con una cultura de respeto y protección al bienestar animal, que promueva la educación en este sentido.

Generar una institucionalidad que coordine a los eventuales fiscalizadores con espacios locales de organización, por ejemplo, juntas de vecinos o con el municipio, espacio que podría, de ser necesario, convertirse en un actor interesado en el bienestar de los animales de la comuna. Junto a lo anterior reconocer la legitimidad activa de organizaciones que propendan o busquen el bienestar animal es una idea que debe considerarse, fomentando la coordinación de dichas organizaciones con la administración estatal.

Modificar la actual ley de donaciones, para permitir que la ciudadanía organizada reciba aportes de parte de privados en el cuidado del medio ambiente y del animal. Así, sin generarle una carga económica al Estado, es el privado el que de forma coordinada se hace cargo de esta inquietud social.

Evidentemente, las modificaciones esbozadas conflictúan con el derecho de propiedad de muchos de los ciudadanos del país. Es por lo anterior que, como un paso final, una vez aplicadas las medidas ya descritas, la categoría de bien mueble semoviente se vuelve, por decir lo menos, insuficiente, por lo que resulta imperiosa la creación de una nueva categoría, propia del carácter de "ser sintiente", en virtud de la cual se establezcan mayores obligaciones y prerrogativas, y que origine una normativa especial ad hoc respecto al comercio, higiene, sanidad, transporte, esto es, respecto de todas aquellas áreas o aspectos de manejo de dicho animal. Se le debe proporcionar tutela al animal como "ser vivo". Al efecto, se ha afirmado que el estatus de ser humano no es legalmente decisivo al momento de proporcionar derechos legales, o bien, a lo menos, al momento de proveer adecuada protección normativa en contra del daño

Henry Beston, "Necesitamos un concepto nuevo, más sabio y quizás más místico como concepto de animales. Lejano de la naturaleza universal, y viviendo por medio de artificios complejos, el hombre en su civilización analiza a las criaturas a través del vidrio de su conocimiento y ve, por ende, una pluma magnificada y una imagen

completamente distorsionada. Los condescendemos por su estado incompleto, por su destino trágico de haber tomado forma tan bajo nosotros. Y es allí donde erramos, erramos grandemente. Pues el animal no deberá ser medido por el hombre. En un mundo más antiguo y más complejo que el de nosotros, se mueven completos y terminados, bendecidos por extensiones de sentidos que hemos perdido o bien que nunca tendremos, viviendo por medio de voces que nunca escucharemos. No son hermanos, no son inferiores; son otras naciones, atrapadas con nosotros en una red de tiempo y de vida, prisioneros compañeros del esplendor y del trabajo de la tierra"